

RES. 2625/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004243, Ent. N° 4039/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 10/2020 cuyo objeto es la “Adquisición de hasta 18.000.000 (dieciocho millones) de dosis de vacunas contra la Fiebre Aftosa, para ser usadas en los periodos de vacunación programados para el año 2021”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° R0814 del Director General de Secretaría en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 29/06/2020, se aprobó el llamado y se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 30/06/2020 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), en el 3/07/2020 en el Diario Oficial, otros Diarios de circulación Nacional y se cursaron invitaciones;

2) que al acto de apertura electrónica realizado con fecha 03/08/2020 se presentaron: ALANCIR SOCIEDAD ANÓNIMA, BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A., DERABEL SOCIEDAD ANÓNIMA, GRAPPIOLO Y CIA S.A., GUAYAKI URUGUAY S.A., LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y SINERVIA URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA;

3) que por Informe del Departamento Control de Productos Veterinarios (DILAVE D.G.SS.GG) del M.G.A.P. de fecha 11/08/2020 se señaló que las siguientes vacunas se encuentran registradas y habilitadas por el citado Departamento: AFOTMUNE, N° de Registro A-5153, de la Firma ALANCIR, AFTOGEN ÓLEO 2 ML, N° de Registro A-3274, de la firma BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A., Vacuna OUROVAC AFTOSA BIVALENTE, N° de Registro 2018A00573, de la firma DERABEL, Vacuna BIOVICEL, N° 2020A00806, de la firma SCHERING PLOUGH S.A., Vacuna OLEOLAUDA BIVALENTE, N° de Registro 2018A0057, de la firma GUAYAQUI URUGUAY S.A., Vacuna AFTOGAN, N° de Registro A-3273, de la Firma LABORATORIO CALIER DE URUGUAY S.A., Vacuna AFTOMILOR N° de Registro A-3284, de firma SINERVIA S.A.;

4) que se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas y la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 28/08/2020, habiendo realizando análisis de la documentación presentada por los oferentes, de la información obtenida del Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) y del cotejo de la documentación con el Pliego de Condiciones Particulares y la normativa vigente en la materia señaló que:

4.1) de acuerdo al informe de DILAVE D.G.SS.GG (Resultando 3), “la totalidad de los oferentes cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones Particulares” y las vacunas ofrecidas “se encuentran registradas y habilitadas” por el citado Departamento;

4.2) las ofertas de ALCANCIR S.A., BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A., GUAYAKI URUGUAY S.A., LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A. Y SINERVIA URUGUAY S.A. “cumplen en lo sustancial con las condiciones y requisitos del Pliego de Condiciones Particulares”;

4.3) realiza las siguientes aclaraciones:

4.3.1) que respecto a la oferta de ALCANCIR S.A., las series de dosis de vacunas aprobadas fuera del período señalado en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones Particulares “no serán tenidas en cuenta en la ponderación de antecedentes”;

4.3.2) que DARABEL S.A. señala que no podrá cumplir con el plazo de entrega requerido en el numeral 7 del Pliego de Condiciones Particulares (pasada la primera quincena del primer período de vacunación- de los dos periodos del año), considerando “el plazo de entrega un requisito sustancial para la Administración, para el cumplimiento de los periodos de vacunación programados para el año 2021, la oferta no será tenida en cuenta en la presente liquidación”;

4.3.3) que GRAPPIOLO y CIA. S.A. agregó “nota expedida por la empresa fabricante (VALLEE S.A.), que declara que el Certificado de registro de la vacuna BOVICEL ofrecida,... se encuentra en trámite de apostillado, estimando que el día 20 del corriente presentaría el referido documento. No obstante ello, el citado documento no ha sido presentado al día de la fecha” y que asimismo, “la documentación proveniente del exterior sin la correspondiente legalización (en el caso, corresponde la “Apostilla de La Haya”) y traducción en su caso, no tiene validez en nuestro país”. Habiéndose establecido en el numeral 2.5 del Pliego Particular la presentación del certificado o constancia de registro vigente de la vacuna ofrecida, expedido por la autoridad oficial del país de procedencia, al momento de presentar la propuesta, dicha omisión implica el incumplimiento de este, habiendo sido considerando un apartamiento sustancial insubsanable (artículo 65 del TOCAF). Asimismo se señaló que la Oferente, no es la empresa registrante de la vacuna antiaftosa en el país, sino que la empresa titular del registro en el MGAP, es SCHERING PLOUGH S.A. y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del decreto No. 160/997 de 21/05/1997, la

Responsabilidad del Registro derivada del uso y comercialización del producto, recae exclusivamente en la empresa registrante, (SCHERING PLOUGH S.A.), no constando “documentación que vincule a la empresa registrante (autorización para la comercialización) con la empresa Oferente” por lo que la oferta no fue “tenida en cuenta en la presente licitación por incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente”;

4.4) de acuerdo a lo expuesto en el cuadro comparativo de ofertas, las ofertas de ALANCIR SOCIEDAD ANÓNIMA, BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A, GUAYAKI URUGUAY S.A., LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA y SINERVIA URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, cotizan precios razonables y convenientes para los intereses de la Administración por lo que se sugiere adjudicar de acuerdo al siguiente detalle:

Oferente	Cantidad dosis	Precio Unitario	Precio Total	
ALCANCIR S.A.	2.500.000	u\$s 0,69	u\$s 1.725.000	CIP Montevideo
BIOGENESIS BAGO URUGUAY S.A.	3.200.000	u\$s 0,685	u\$s 2.192.000	CIP Montevideo
GUAYALI URUGUAY S.A.	2.550.000	u\$s 0,695	u\$s 1.772.250	CIP Montevideo
LABORATORIOS CALIER DEL URUGUAY S.A.	4.000.000	u\$s 0,715	u\$s 2.860.000	CIP Montevideo
SINERVIA URUGUAY S.A.	2.500.000	u\$s 0,7	u\$s 1.750.000	CIP Montevideo
	14.750.000	Total	u\$s 10.299.250	

5) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, habiendo presentado observaciones DERABEL S.A y GRAPPIOLO y CIA S.A.;

6) que DERABEL S.A. con fecha 11/09/2020 manifestó que debido a la pandemia mundial, se acotaron los tiempos “de producción, validación, por partes de las autoridades de Brasil, existiendo cambio en el calendario del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento de Brasil, estimando la llegadas de las vacunas para el 26/02/2021”;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Acta de fecha 15/09/2020 señaló que “el oferente manifiesta que estima la llegada de las vacunas, para el 26 de febrero, y en ese caso afirma podrían ser utilizadas en la mitad del periodo de febrero (del 15 de febrero al 15 de marzo de 2021) y en el período de mayo - junio de 2021” entendiendo que “Desde el punto de vista jurídico, el plazo de entrega constituye un requisito sustancial en la presente licitación. Ello, no sólo por el tiempo que insumen las gestiones posteriores a la llegada de la mercadería, descriptas precedentemente, sino que la aceptación de la oferta en esas condiciones, alteraría materialmente la igualdad de los oferentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF”. En virtud de lo señalado y teniendo en cuenta el estado de excepción a nivel mundial a causa de la pandemia de coronavirus, se concedió un plazo de 10 días hábiles a fin de que el “peticionante presente un documento, con las formalidades requeridas en la normativa vigente, suscrito por las autoridades oficiales competentes de la República Federativa del Brasil, que haga constar que a causa de la pandemia por coronavirus, se ha producido un atraso en las gestiones oficiales para la aprobación de las vacunas ofertadas, y por ende, no atribuible a la responsabilidad del peticionante”;

8) que GRAPPIOLO y CIA S.A. con fecha 15/09/2020 señaló que la situación de la pandemia demoró los trámites de la documentación proveniente de Brasil, motivo de la demora en la legalización y traducción de los documentos, entendiendo que, no otorgarle el plazo estipulado en el artículo 65 del TOCAF, vulnera tres principios básicos de la contratación Administrativa (artículo 149 del TOCAF) como son el de flexibilidad, igualdad de trato a los oferentes y concurrencia;

8.1) asimismo el oferente entiende que el Pliego de Condiciones Particulares (artículo 1 - Especificaciones literal g) establece que “los laboratorios productores deberán tener la vacuna registrada” sin realizar alusión alguna al oferente... por lo que entiende que ese requisito fue cumplido con el registro de SCHERING PLOUGH S.A., considerando que la Comisión Asesora de Adjudicaciones estaría agregando un nuevo requisito no previsto en el Pliego de Condiciones Particulares;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Acta de fecha 18/09/2020, habiendo analizado los descargos presentados por GRAPPIOLO y CIA S.A. de la documentación proveniente de Brasil, señaló que en cuanto a su legalización y traducción “No es una omisión meramente formal (como afirma la peticionante) sino que atañe a la validez y eficacia del documento que debió presentarse de la apertura de la licitación. Su admisión posterior, violaría el principio de igualdad frente a los oferentes que presentaron la documentación en tiempo y forma”; y respecto a la comercialización de la vacuna BOVICEL señaló que “No es posible jurídicamente, soslayar las normas nacionales relativas al uso y comercialización de productos veterinarios. El artículo 12 del decreto N° 160/997 de 21/05/1997, determina la responsabilidad excluyente del registrante del producto frente a terceros; motivos por lo cual la citada Comisión Asesora de Adjudicaciones mantiene la sugerencia de fecha 28/08/2020 (Resultando 4);

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Acta de fecha 2/10/2020 se remitió a las actas de fecha 15/09/2020 (Resultando 7) y 18/09/2020 (Resultando 9) y señaló que:

10.1) en cuanto a la documentación agregada por DERABEL S.A. (según plazo otorgado en acta de fecha 15/09/2020) “la empresa DARABEL S.A. presenta el documento emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento del Brasil...Del análisis del documento surge que, en virtud de que en algunos Estados del país se dejó de vacunar contra la fiebre aftosa, el Ministerio redujo el número de pruebas oficiales y que la exportación de la vacuna ofrecida por la peticionante, tiene previsión de divulgación del resultado de las pruebas para el 19 de febrero de 2021. Ello no justifica las causas de fuerza mayor no atribuibles a la oferente, teniendo en cuenta que las otras empresas, incluyendo las de origen brasileño, declararon cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego en las cuales se incluye el plazo de entrega, en virtud de ello se desestima la oferta.”;

10.2) que sugiere adjudicar de acuerdo a lo señalado en acta de fecha 28/08/2020 (Resultando 4.4);

11) que el Área Financiera Contable con fecha 10/11/2020 manifestó que estima la existencia de fondos suficientes para atender la adquisición de referencia, señalando asimismo que “Dichos fondos serán reintegrados mensualmente por la Comisión Administradora de Fondos para la Adquisición de la Vacuna contra la Fiebre Aftosa... al amparo de lo dispuesto en el Decreto 432/003”;

12) que este Tribunal con fecha 13/11/2020 por Oficios N° 4203/2020 y 4204/2020, requirió al Organismo que una vez que la Administración se expida sobre las observaciones formuladas por la citadas empresas y finalizado el procedimiento licitatorio, se remitan la totalidad de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a los efectos del contralor que constitucionalmente le compete;

13) que consta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo adjudicando el llamado conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones por un total de U\$S 10:299.250 CIP Montevideo;

14) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que los aspectos controvertidos con la puesta de manifiesto de las actuaciones, de conformidad con el artículo 67 del TOCAF, fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

3) que la Administración no dio cumplimiento a lo dispuesto por el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958, el cual preceptúa que los expedientes deberán contener necesariamente informe de la Contaduría en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la intervención del gasto total de U\$S 10:299.250 CIP Montevideo, discriminado de acuerdo al Resultando 4), correspondiente al presente llamado, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese asimismo al Contador Auditor la verificación que se efectúe la modificación en la resolución definitiva y que ésta concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal;

3) Téngase presente lo señalado en el considerando 3);

- 4) Comuníquese al Contador Auditor;
- 5) Devuélvase.

Im